



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00234-00
Demandante: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a que se encuentra pendiente cumplir con todos los requisitos establecidos para la admisión de la demanda, el Despacho procederá a inadmitirla, habida cuenta que:

- (i)) Teniendo en cuenta que en la demanda se formularon pretensiones contra la señora Edelmira García Ruiz, el actor deberá aclarar si esta persona debe ser vinculada al proceso como demandada o únicamente como tercera interesada.
- (ii) Pese a haber aportado la dirección física de la señora García, corresponde a la actora identificar la dirección electrónica, a donde, de admitirse la demanda, el actor deberá enviarle los respectivos memoriales que radique ante este Despacho.

Así las cosas, el demandante deberá aportar copia de la demanda debidamente subsanada en un solo escrito adjunto a las pruebas y anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. INADMITIR la demanda de la referencia, para que el demandante en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo referido en la parte motiva de esta providencia.

El escrito de subsanación y los archivos adjuntos deberán remitirse al correo electrónico dispuesto para tal fin: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio de control del que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF¹. Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, esto es, entre las 8:00 a.m. y 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

¹ Ley 2213 de 2022 y los Acuerdos: PCSJA 20- 11567 de 2020, PCSJA 20- 11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA20-60 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, respectivamente.

Expediente N°: 1001-33-34-002-2022-00234-00

Demandante: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Inadmite

Estará a cargo del actor, conforme el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, enviar simultáneamente el escrito de la subsanación de la demanda a los correos electrónicos de los demandados y terceros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez